

Secretaría General

# Boletín informativo Nº64



Redactado por Francisca Molina, Simón  
Andrade y Sebastián Pereira  
Dirección de Normativa y Transparencia  
Noviembre 2025

**LEY N° 21.756**  
**IMPOSIBILIDAD DE ADJUDICARSE BENEFICIOS**  
**DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y**  
**DESARROLLO (ANID) POR DEUDAS DE**  
**PENSIONES ALIMENTICIAS**

# LEY N° 14.908 Y PENSIONES DE ALIMENTOS

El pasado mes de agosto, se modificó la Ley N° 14.908, sobre Abandono de familia y pago de pensiones de alimentos, donde se agrega una medida a aplicar ante el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, que dice relación con beneficios entregados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).



# LIMITACIONES PARA POSTULAR Y ADJUDICARSE BENEFICIOS ANID

En concreto, establece que si una persona postula a algún programa o instrumento ejecutado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), su postulación y/o adjudicación no podrá ser declarada admisible, si al momento de la postulación y/o la adjudicación tenga una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

# OBLIGACIÓN DE CONSULTA PREVIA

Para asegurar el cumplimiento de esta medida, la ley exige que, tanto al momento de la postulación como de la adjudicación, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) deberá efectuar un proceso de consulta masiva electrónica al Servicio de Registro Civil e Identificación, y certificará en línea si la persona postulante y presunta adjudicataria tiene una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en calidad de deudor.

# REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Las personas que se encuentran en este registro están sujetas a una serie de consecuencias y limitaciones, además de la mencionada en este boletín, como por ejemplo:

- Retención de devoluciones de impuestos
- Imposibilidad de renovar licencias de conducir o pasaportes
- Posibilidad de retención de parte del sueldo, en el sector público
- En el caso de la venta de inmuebles o vehículos motorizados, el Conservador de Bienes Raíces o el Registro Civil, podrán inscribir la transferencia sólo en la medida que se acredite que se pagarán los alimentos adeudados con las ganancias de la venta <sup>6</sup>

¿QUIERES  
SABER  
MÁS?

Ingresa a la modificación  
de la ley en este QR:

